



Sabanalarga –Atlántico, 7 DE JULIO DE 2021.

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2016-00153-00

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO:

Roberto Carlos Henao De Los Reyes- Janer Henao De Los Reyes

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual, se allega solicitud de Oficio de Paz y Salvo por haberse presentado petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, sírvase resolver - El secretario.- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 7 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que dentro de este proceso se encuentra presentada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

Previa revisión del expediente encontramos que el despacho ordeno Oficiar antes de ordenar la terminación del proceso a las entidades Bancolombia S. A y Reintegra S A S para que aclaren sobre la cesión de derechos litigiosos por un lado y sobre la Subrogación de derechos por otro lado, sin que hasta el momento tengamos conocimiento de la solicitud

Por lo anterior expuesto el despacho ordena oficiar con carácter urgentes a la entidad antes indicadas para que nos aclaren sobre la cesión y subrogación de derechos litigiosos contenidos en este proceso de ejecución. Por lo que se ,

RESUELVE.

Primero.- Ordénese Oficiar Nuevamente y con Carácter de Urgencia a la entidades Bancolombia S. A y Reintegra S A S para que aclaren sobre la cesión de derechos litigiosos por un lado y sobre la Subrogación de derechos por otro lado dentro del presente asunto

Segundo.- Notifiquese resta decisión a las partes a través de os correos electrónicos señalados dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.68
DE FECHA 08 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9a0403c5dcb8b506e92e808a7016a51cdce9e75659da06164661a89d8dd6e7

Documento generado en 07/07/2021 02:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**